



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MDJ/A

Jepelacio, 06 de septiembre de 2023.

VISTOS:

En la Sesión Ordinaria de Concejo N° 025, de fecha 30 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74° de la Constitución establece que los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, señala que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el numeral 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972, establece que son rentas municipales, los derechos de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción;

Que, conforme al numeral 3.6.3 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, las municipalidades están facultadas para ejercer las funciones específicas y exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las zonas de extracción de materiales de construcción;

Que, los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 28221 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos, cauces de los ríos, establece que, las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972, asimismo define que, se entiende por materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o balones, entre otros;

Que, mediante Informe N°057-2023-MDJ/GM/GDEyGA, de fecha 18 de julio de 2023, el de Desarrollo Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo económico Local presenta la propuesta de "Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento que Regula la Extracción de Materiales de Construcción de los Álveos o Cauces de los Ríos y Canteras Naturales en la Jurisdicción del Distrito de Jepelacio";





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 172-2023-LFMR-ALE/MDJ, de fecha 14 de agosto de 2023, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, ha dictaminado declarar Procedente la propuesta de "Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento que Regula la Extracción de Materiales de Construcción de los Álveos o Cauces de los Ríos y Canteras Naturales en la Jurisdicción del Distrito de Jepelacio";

Que, la propuesta de Ordenanza establece que la explotación de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y quebradas, será administrada por la Municipalidad Distrital de Jepelacio, la misma que será la encargada de aprobar su explotación, tomando en consideración la opinión técnica vinculante de la Administración Local de Agua Alto Mayo, requisitos, pagos, sanciones y otros;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; y que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 5 y 8 del Artículo 9° concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y lo contenido en el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, con el voto Unánime de los Señores Regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO DE LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO DE LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO, conforme a la propuesta presentada y que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, cuyo texto íntegro una vez ratificada será publicada en el periódico mural de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, la presente Ordenanza Municipal a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, para su ratificación conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región, una vez ratificado por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma legal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza Municipal a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Joel Huamán Minga
Alcalde



JEPELACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS NATURALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JEPELACIO – MOYOBAMBA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. – Objeto

La presente norma regula y aprueba la emisión de la autorización para la extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos o cauces de los ríos y canteras naturales ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, así como la aplicación del derecho por la extracción de materiales, las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente norma de carácter general y el otorgamiento del certificado de libre disponibilidad.

Artículo 2º. - Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Jepelacio, solicitado por toda persona natural o persona jurídica, publica y/o privada, con las únicas excepciones establecidas mediante Ley

Artículo 3º. · Sobre la Recaudación de Rentas

3.1 Los recursos recaudados para este concepto constituyen ingresos propios directamente para la Municipalidad Distrital de Jepelacio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de las Álveos o Cauces de los ríos por las Municipalidades.

CAPITULO II MARCO LEGAL

Artículo 4º. - Marco Legal

Constituye base legal del presente reglamento:

- a) Constitución Política del Perú Art. 195.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades -Art. 69, Inc. 9
- c) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- d) Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades y sus modificatorias.
- e) Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento.
- f) Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de impacto Ambiental.
- g) Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.
- h) Texto Único Ordenado del Código Tributario mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- i) Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA - Dictan disposiciones para orientar y uniformizar las acciones que deberá realizar la Administración Local del Agua (ALA) cuando emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de materiales de acarreo en los cauces naturales de agua.

CAPITULO III DEFINICIONES

Artículo 5º. – Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se tendría en cuenta las siguientes definiciones:



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 5.1. **Autoridad competente:** Municipalidad distrital de Jepelacio, dentro de la jurisdicción del distrito de Jepelacio.
- 5.2. **Cantera:** lugar donde se saca piedra, grava u otras materias primas utilizadas para la construcción y obras privadas y publica.
- 5.3. **Cauce o álveo:** Corriente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público.
- 5.4. **Decomiso:** Sanción accesoria a la principal que consiste en la privación definitiva de los instrumentos y del producto de la infracción.
- 5.5. **Derecho de extracción:** Es la tasa que se cobra por la extracción de materiales de acarreo que se encuentran ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras.
- 5.6. **Desembocadura:** Es la parte más baja de un río, es decir aquella sección del curso de agua donde vierte sus aguas al mar, a un río o a un lago.
- 5.7. **Defensa Ribereña:** son estructuras implementadas para la protección de áreas cercanas o aledañas a los ríos. Puede evitar que se produzcan los procesos de erosión, socavación e inundación que ejerce la crecida de los ríos a raíz de constantes precipitaciones.
- 5.8. **Faja marginal:** Área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente, sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.
- 5.9. **Forma De Pago:** El tributo debe ser cancelado en efectivo.
- 5.10. **Hecho Generador:** La extracción de materiales de acarreo a que se refiere la presente ordenanza.
- 5.11. **Importe del Derecho:** El importe para la extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos, se ha determinado en base a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.12. **Materiales de Acarreo:** Entiéndase por materiales de acarreo a los materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, los mismos que son los minerales no metálicos que se utilizan con fines de acarreo, tales como los limos, arcillas, arenas, gravas, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, hormigón, piedra, entre otros.
- 5.13. **Naturaleza del Derecho:** El derecho de extracción de materiales de acarreo, no constituye título de dominio, que acredite posesión o de propiedad sobre la zona de extracción o adyacente. El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede concesionar a un tercero su derecho, bajo causal de pérdida de la autorización otorgada, sin derecho a devolución de lo pagado.
- 5.14. **Pago del Tributo:** El tributo a cancelar es el producto de la Base Imponible por la cantidad de metros cúbicos (m³) que se solicita extraer y será pagado en los plazos establecidos a la Municipalidad Distrital de Jepelacio.
- 5.15. **Riberas:** Área de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas. Comprendidas entre el nivel mínima de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio hidráulico.
- 5.16. **Sujeto Activo:** La Municipalidad Distrital.
- 5.17. **Sujeto Pasivo:** Las personas naturales o jurídicas que soliciten la extracción de materiales de acarreo a que se refiere la ordenanza. La obligación tributaria nace al momento de solicitar la autorización municipal



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

o al momento de iniciar las actividades extractivas, lo que ocurra primero.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION

Artículo 6º. – Administración. La extracción de materiales de construcción que acarrearán y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos, canteras y otros afines en la jurisdicción del Distrito de Jepelacio, serán administrados por la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

CAPITULO V

ORGANOS Y COMPETENCIAS

Artículo 7º. – Órganos Competentes para los Procedimientos

Son órganos competentes para la tramitación de los procedimientos administrativos sobre el régimen de extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras naturales la jurisdicción del distrito de Jepelacio los siguientes:

7.1. La Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.

- a. Emitir guías, autorizaciones de extracción y de transporte de material de los álveos o cauces naturales de agua en la Jurisdicción.
- b. Evaluar y calificar los Expedientes Técnicos de autorización.
- c. Disponer el cambio de extracción cuando el usuario contamina el agua u ocasiona daños en el cauce, riberas y fajas marginales.
- d. Disponer mecanismos, proponer reglamentos para organizar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

7.2. La Sub Gerencia de Fiscalización y Control

- a. Solicitar apoyo de la Policía Nacional, Fiscalía Especializada en Medio Ambiente y otros a fin de que se ejerza funciones de control y monitoreo.
- b. Fiscalizar permanentemente la aplicación del procedimiento de extracción que regula el presente reglamento y en concordancia a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA).
- c. Suspender actividades de extracción cuando el usuario contamina el agua u ocasiona daños en el cauce, riberas y fajas marginales.

CAPITULO VI

DEL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 8º. - Otorgamiento de la Autorización de Extracción

- 8.1. La Municipalidad Distrital de Jepelacio a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, otorgará las autorizaciones para la extracción de los materiales que acarrearán y depositan las aguas en sus álveos o cauces de los ríos y canteras dentro de la jurisdicción del distrito de Jepelacio; tomando en consideración la opinión técnica vinculante para la extracción de materiales de acarreo expedido por la Administración Local del Agua (ALA) o entidad competente.
- 8.2. La extracción de los materiales objeto de regulación, sólo puede ser autorizada en cauces o álveos naturales de los ríos siempre y cuando no se comprometan sus riberas ni las obras hidráulicas y/o sanitarias existentes de agua, tales como



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- canales, reservorios, vasos de almacenamiento y otros similares.
- 8.3. La autorización y el derecho por la extracción de materiales de acarreo, no constituye derecho real alguno o título de dominio (posesión o propiedad) sobre la zona de extracción, no pudiendo ser sub concesionado por el contribuyente a un tercero, bajo causal de nulidad de toda autorización y derecho otorgado, en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados y será sujeto de las sanciones que correspondan.

Artículo 9º.- Volumen máximo de Extracción

El volumen máximo de extracción por m³ y el área máxima en hectáreas a otorgar por extractor será definido en la opinión técnica vinculante para la extracción de materiales de acarreo, expedido por la Administración Local del Agua o entidad competente.

Artículo 10.- Control y Fiscalización de las Autorizaciones

- 10.1. Para un mayor control de las salidas de material de acarreo que se encuentran en los cauces naturales, la Municipalidad deberá de implementar los mecanismos y estrategias que permitan realizar un control eficiente
- 10.2. La Gerencia Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, a través de un especialista será el encargado del control y de la emisión del informe del volumen de la extracción de materiales de acarreo autorizado mediante las Guías de transporte correspondientes. Así como también deberá de constituir el registro de autorizaciones actualizado.
- 10.3. La zona de extracción autorizada deberá ser precisa e inspeccionada bajo la normativa vigente siguiendo el eje central del cauce, sin comprometerse las riberas ni las obras hidráulicas y/o sanitarias existentes en ellas estando sujetas a las opiniones, aplicaciones y/o sanciones de la Autoridad Municipal, de ser el caso, las limitaciones que la autoridad competente considere necesarias, a fin de evitar la contaminación de las aguas de las riberas de los ríos o quebradas, la afectación de sus cauces o sus zonas aledañas, de la propiedad o la seguridad de la población.
- 10.4. Concluida la extracción, el administrado mediante informe refrendado por un Ingeniero Ambiental o Geógrafo titulado informará las condiciones del área y en caso de haber cambiado los aspectos hidromorfológicos está obligado a reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, debiendo incluirse la descripción de dichos trabajos en el informe.
- 10.5. Por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 5º de la Ley N° 28221, la Municipalidad podrá declarar zonas restringidas para las actividades de extracción de materiales de acarreo mediante Resolución de Alcaldía sustentada en el Informe Técnico pertinente.

CAPITULO VII

DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 11.- Requisitos para iniciar el Procedimiento

Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar su expediente, donde se precise y contenga la información, documentación, derecho de pago y planos adjuntos debidamente firmados por un Ingeniero y/o Arquitecto debidamente Colegiado y Habilitado. siendo los requisitos los siguientes:

- 11.1. Solicitud dirigida al alcalde, consignando:
- ✓ Datos generales del solicitante.
 - a. Nombre o denominación social de solicitante.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- b. Número de DN o Número de RUC
 - c. Domicilio Legal.
 - d. Nombre del representante legal.
- 11.2. En caso que el administrado sea una persona jurídica, deberá de presentar la declaración jurada de representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.
- 11.3. Memoria descriptiva, el cual se debe especificar:
- a. Tipo de material a extraerse
 - b. Volumen del material expresado en metros cúbicos (m³), el cual será establecido dentro de la opinión vinculante emitido por la Autoridad Nacional Del Agua - ANA
 - c. Área donde se realizará la operación de extracción, indicando puntos de acceso y salida de la zona de extracción, todo ello expresado en base a coordenadas UTM y datum WGS84, refrendado con fotografías.
 - d. Especificación del horario y días destinados a las extracciones.
 - e. Descripción del Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
 - f. Plazo de extracción solicitado.
 - g. Para las canteras debe indicarse la ubicación y tamaño aproximado del área donde se realizarán las labores de extracción.
- 11.4. Plano de Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiera.
- 11.5. Planos a escala 1/5.000 en coordenadas UTM y datum WGS84 de los aspectos mencionados en el inciso anterior y lo que a continuación se detalla: ubicación de BM, curso del río, plano de planta secciones transversales y longitudinal, ubicación de la zona de extracción, procesamiento, punto de acopio de material de descarte y ubicación de infraestructuras existentes (vivienda, puente, bocatomas, etc.).
- 11.6. Declaración jurada notarial del solicitante comprometiéndose a la preservación del medio ambiente del área de extracción.
- 11.7. Plan de Forestación o reforestación según sea el caso de un área de dimensiones similares a la zona de extracción si se prevé una afectación ambiental.
- 11.8. Opinión técnica vinculante favorable, emitida por la Autoridad Local del Agua (ALA) o de la autoridad competente, las tasas administrativas que cobre dicha institución son de entera responsabilidad del solicitante.
- 11.9. Los proyectos que tengan un volumen de extracción anual igual o menor a 50.000 m³, deberán presentar un plan de manejo ambiental, firmado por un especialista ambiental o afines. Los proyectos que tengan un volumen de extracción anual mayor a 50,000 m³, deberán presentar un estudio de impacto ambiental firmado por un especialista ambiental. Para cualquiera de los casos. el documento deberá contemplar el plan de apertura cierre y abandono del proyecto, y deberá contar con opinión favorable de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.
- 11.10. Derecho de pago por derecho de tramitación de autorización según TUPA vigente.
- 11.11. Declaración jurada de compromiso de pago por el derecho y área concedida para extracción de material.
- 11.12. Declaración jurada indicando los días y los horarios a laborar
- 11.13. Solicitud de autorización para la extracción con maquinaria pesada y otros.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Artículo 12º. -Secuencia del Trámite

- 12.1. Ingreso del Expediente administrativo con todos los requisitos completos establecidos en el artículo 11º del presente reglamento.
- 12.2. Inspección de campo, evaluación, calificación e Informe preliminar realizado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.
- 12.3. Solicitud de Informe Técnico de la secretaria técnica de Defensa Civil de la Sub gerencia de seguridad Ciudadana y a la Sub Gerencia Ambiental.
- 12.4. Luego de recibidos los correspondientes informes técnicos que sustenten la Autorización, incluida la Opinión Técnica favorable de la ALA o de la autoridad competente, se expedirá la Resolución Administrativa por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico Y Gestión Ambiental de la municipalidad. autorizando o denegando, según sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley y el presente Reglamento.
- 12.5. En caso de observaciones, se permitirá el levantamiento de observaciones en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la comunicación de las mismas al administrado.
- 12.6. Emitida la Resolución de Autorización, el Administrado deberá cancelar los derechos de extracción que alude el artículo 15 del presente reglamento, el pago se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido notificado: el incumplimiento del pago dentro del plazo establecido determinará de pleno derecho la caducidad de la autorización concedida.
- 12.7. Cumplido el plazo por incumplimiento de pago dentro de los tres días hábiles siguientes se notificará al administrado de la Resolución que deja sin efecto la Resolución de autorización concedida, implicando automáticamente la habilitación a trámite de existir a un segundo solicitante según orden de presentación. debiéndose seguir el seguir el procedimiento de Automación correspondiente.

Artículo 13º. -Calificación del procedimiento

- 13.1. El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de acarreo que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos en la jurisdicción del Distrito de Jepelacio, son procedimientos supeditados a la calificación y evaluación previa, con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días hábiles Corresponde tramitar y resolver en primera instancia la solicitud y el mismo a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental previo informe de evaluación y calificación e inspección de campo.
- 13.2. Respecto al otorgamiento de la autorización, esta será efectiva luego de recibidos los correspondientes informes Técnicos de la solicitud de la actividad extractiva, a partir del cual se expedirá la Resolución Administrativa de Autorización o denegatoria según sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 14º. - Cómputo de plazo

El computo de plazo de la resolución que autoriza la extracción de materiales, inicia a partir de la expedición de la misma.

Artículo 15º. -Aprobación del expediente

El expediente administrativo, a fin de ser aprobado deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento, así como también:

- 15.1. Informe técnico favorable y/o certificado de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgos de Desastres de la municipalidad.
- 15.2. Informe técnico favorable y/o certificación ambiental de la Subgerencia de Medio Ambiente de la municipalidad.



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 15.3. Opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorización de extracción de materiales de acarreo emitido por la Autoridad Local del Agua (ALA) o autoridad competente.
- 15.4. Compromiso de pago por derecho de extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos o cauces de los ríos y canteras, esta cantidad será acotada de acuerdo a la declaración jurada del interesado, aprobada por la Gerencia de desarrollo Económico y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, dicha aprobación está sujeta a fiscalizaciones inopinadas que llevará a cabo la entidad.

CAPITULO VIII

DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 16º.- Del monto de derecho

- 16.1. El derecho de extracción al que se refiere el inciso 9 del artículo 69º de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades - TUPA de la entidad municipal el cual equivalen el **0.083%** de la UIT vigente por metro cubico (m3). En relación al volumen de extracción del material solicitado y los plazos establecidos para la extracción del mismo.
- Al inicio del plazo de extracción, se abonará como mínimo el 25% del costo total del cálculo de extracción proyectado, establecido en la opinión vinculante de la Autoridad Local del Agua (ALA) o autoridad competente.
 - Y la diferencia del cálculo de extracción proyectado, será abonada mensualmente durante los meses restantes que se encuentra en vigencia la autorización. Dichos pagos serán abonados en la Gerencia de Administración Tributaria.
- 16.3. La tasa de derecho de trámite debe ser cancelada al contado al momento de presentar la solicitud de autorización. El pago se realizará en la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 17º. - Excepciones al pago de derechos.

- 17.1. Los ministerios, las entidades públicas y los gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales por la modalidad de administración directa quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69º de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.
- 17.2. Las entidades públicas que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuadas del pago de los derechos previstos en el presente reglamento.

CAPITULO IX

DEL ADMINISTRADO

Artículo 18º. - Obligaciones del Administrado

- 18.1. Respetar los linderos de la colindancia.
- 18.2. Custodiar su cantera, evitando la extracción ilegal de material de acarreo, no generando conflictos con otros concesionarios.
- 18.3. Informar a esta entidad municipal en el acto de la extracción ilícita de material de acarreo.
- 18.4. Portar el documento que acredite la autorización para la extracción de material de acarreo en la zona materia de extracción.
- 18.5. Suministrar la boleta de venta y/o factura por la venta de material de acarreo, acompañado de la respectiva guía de transporte.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

18.6. Concluida la extracción, el concesionario presentará a la municipalidad un informe de cierre de actividades visado por un Ingeniero ambiental o geógrafo titulado, el cual contendrá:

- a. Número de la resolución de autorización.
- b. Relación de números de comprobantes de pagos efectuados a favor de la municipalidad.
- c. Relación de números de guías de transporte.
- d. Volumen mensual extraído.
- e. Acciones realizadas para conservar los cauces y el entorno ambiental.

18.7. Deberá realizar los trabajos de adecuación, limpieza, conformación de talud con materiales de descarte y sobrantes de acuerdo al compromiso adquirido.

Artículo 19°.- Derechos del Administrado

19.1. El titular de la autorización tiene la prioridad para mantener el derecho de aprovechamiento sobre el terreno autorizado.

19.2. Obtenida la autorización, la municipalidad a través de la Gerencia de desarrollo Económico y Gestión Ambiental por cada movimiento operación de transporte de materiales entregará al administrado las respectivas guías de transporte donde se indique el volumen a extraer previo cumplimiento del pago del correspondiente abono por derecho de extracción.

19.3. De desear el administrado renovar la autorización, este mantendrá la primera opción, solo si presenta su pedido antes de los últimos 30 días hábiles de vigencia de la autorización, caso contrario tras caducar su licencia pierde todo derecho sobre la zona autorizada.

Artículo 20°.-Causales de suspensión de las Actividades de Extracción

20.1. La autoridad municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción autorizadas o disponer el cambio de la ubicación de la zona de extracción, si los titulares de tales autorizaciones incurren en las siguientes infracciones, sin perjuicio de la obligación que corresponda al infractor, de reparar los daños ocasionados y de indemnizar a quienes corresponda por los perjuicios causados, dentro del plazo de suspensión dispuesta.

- a. Contaminación de las aguas de los ríos o quebradas respecto de cuyo cauce se ha otorgado la autorización de extracción.
- b. Afectación hidromorfológica del cauce de ríos, quebradas o sus zonas aledañas.
- c. Afectación de la propiedad pública o privada a la seguridad de la población. con las labores de extracción.
- d. impedir las labores de supervisión y control dispuesto por la autoridad municipal competente.
- e. invasión de área fuera de la concedida para la operación de extracción de materiales, así como exceder la cantidad por metros cúbicos autorizados a extraer.

Artículo 21°.- Causales de extinción de las autorizaciones.

21.1. Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza, se extinguen en los siguientes casos.

- a) Vencimiento de plazo otorgado.
- b) Extracción total del volumen solicitado.
- c) Por declaraciones de la autoridad Municipal por infracciones previstas en el presente reglamento.
- d) Por declaraciones de la autoridad Municipalidad, por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- daños e indemnización que se le hubiera impuesto.
- e) Por incumplimiento del pago de derechos, de conformidad al artículo 15° de presente reglamento.
 - f) Incumplimiento por no realizar los trabajos de extracción dentro de los vértices indicados para la explotación debidamente supervisados y comprobado por la municipalidad.
 - g) Por vender materiales de acarreo en cantera sin la respectiva documentación (Comprobante de venta y guía de transporte)
 - h) Por restringir el uso de vías de acceso y lucrar con ello.
 - i) De verificar que el volumen total a extraer establecido en la opinión vinculantes ha sido excedido.
 - j) Otros previstos que contravengan a la preservación del medio ambiente.

CAPITULO X

REGISTRO DE ÁREAS AUTORIZADAS PARA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO

Artículo 22°. - Constitución del Registro

22.1. La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura deberá emitir un registro de áreas autorizadas para la extracción de materiales de acarreo, en el que se inscribirán todas las autorizaciones vigentes, para los efectos de control y fiscalización de los mismos.

Artículo 23°. - Características del Registro

23.1. El registro contendrá la relación de personas naturales y jurídicas que obtengan el permiso anual, la resolución administrativa de autorización, la fecha de vigencia, la ubicación y área de operación georreferenciada (evitar superposiciones) el tipo de material y el volumen de material solicitado y volúmenes extraídos (estados de cuenta según guías de remisión).

Artículo 24°. - Zona de extracción

- 24.1. La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas, fajas marginales, ni obras hidráulicas existentes en ellas. Los límites del cauce se definirán mediante los criterios que indica la Ley de Recursos Hídricos.
- 24.2. La atención de las solicitudes de Autorización respecto de una misma zona de extracción, se efectuarán teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo.
- 24.3. El otorgamiento de la Autorización a favor del primero de los solicitantes, implica la denegación de los siguientes vía acto administrativo.
- 24.4. Tratándose de superposición parcial de áreas de extracción, se otorga al segundo solicitante el área libre de superposición (Se entiende que no existe propietario sobre la zona de extracción). previamente deberá de adecuarse la documentación técnica con respecto a la nueva área de extracción.

Artículo 25°. – Zona reservada

25.1. A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de acarreo depositados en los álveos y cauces de los ríos y otros afines, así como los requerimientos de las entidades públicas que tengan a su cargo la ejecución de obras en el distrito, la municipalidad reservara zonas de extracción específicas para los efectos dispuestos. la misma que se efectuará por Acuerdo de Concejo Municipal, previa opinión de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CAPITULO XII

PRÓRROGA

Artículo 26°. – Prórroga

26.1. La autorización es prorrogable, a solicitud del administrado, hasta por doce (12) meses calendario y por única vez, previa evaluación y opinión de la autoridad municipal; debiendo adjuntar:

a. Solicitud dirigida al alcalde, consignando:

- Datos generales del solicitante.
- Nombre o denominación social del solicitante.
- Número de DNI o Número de RUC.
- Domicilio Legal.
- En caso que el administrado sea una persona jurídica, deberá de presentar la declaración jurada de representante legal señalando que cuenta con representación vigente consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.
- Indicar el número de autorización municipal

26.2. La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aún si esto aconteciera antes de concluido el plazo solicitado, en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados.

26.3. Excepcionalmente, el plazo puede ser prorrogado hasta por un máximo de doce (12) meses si durante al plazo inicialmente concedido, el autorizado no hubiera completado el volumen de extracción solicitado, ni excedido el área aprobada, para este efecto debe emitirse la respectiva resolución sustentado en el Informe Técnico de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura. La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado.

CAPITULO XIII

TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

Artículo 27°. Transporte

27.1. Solo es permitida la salida de materiales de acarreo acopiado en los álveos y cauces de los Ríos dentro de la jurisdicción del distrito de Jepelacio y su transporte, cuando se porte las Guías de Transporte correspondientes, debidamente autorizadas por la instancia municipal competente, indicando el volumen y el titular de la autorización.

27.2. El seguimiento del flujo de los materiales de la operación de transporte, es el siguiente:

- a. Por cada movimiento u operación de transporte de materiales, el titular de la autorización deberá entregar a la Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental una copia de la guía de transporte.
- b. Todos los que participen en el movimiento de los materiales a sus almacenes o destino final deben suscribir el original de la guía al momento de recibirlos.
- c. El extractor conservará la original con las respectivas firmas y sellos, entregará una copia a las autoridades en cuanto se requiera.
- d. El extractor conservara las guías originales debidamente firmadas y selladas para su presentación en la renovación de la autorización.



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Artículo 28º. – Almacenamiento

28.1. En caso de requerir almacenamiento de los materiales de acarreo deberán ser acondicionados en lugares que cumplan con los parámetros establecidos en la Ley 28976, Ley del Marco de Licencias y el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-ITSE.

CAPITULO XIV DE LA IMPOSICIÓN DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES

Artículo 29º. – Infracciones

29.1. La Autoridad Municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción o disponer el cambio de la ubicación de la zona de extracción, si el Titular de la Autorización incurre en las siguientes infracciones:

INFRACCION SUSTANTIVAS O LEVES

- No presentar la autorización requerida para la extracción de material de acarreo, solicitado por personal de esta entidad municipal.
- Transportar materiales de acarreo sin la correspondiente Guía establecida por la Autoridad Municipal competente.

INFRACCIONES GRAVES

- No contar con la autorización requerida para la extracción de material de acarreo, solicitado por personal de esta entidad municipal.
- Presentar autorización falsa o adulterada al momento de la inspección municipal.
- Extraer materiales de acarreo en zonas distintas al área autorizada; así como, extraer materiales de acarreo en zonas intangibles o restringidas.
- Extraer mayor cantidad del volumen autorizado.
- Incumplir los límites o niveles de profundidad en los trabajos de extracción, fijados por la autoridad sectorial.
- Transportar material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha guía a una zona distinta a la autorizada.
- Transporte de material de acarreo con guía erróneamente llenada o con enmendaduras.
- Operar en horario y días distintos al declarado.
- No realizar los trabajos de adecuación, limpieza, conformación de talud con material de descarte y sobrante de acuerdo a los compromisos adquiridos.
- No contar con los implementos y/o medidas de seguridad para el personal que realiza las labores de extracción (EPPS)

INFRACCIÓN MUY GRAVE

- Transporte de material de acarreo con adulteración de la guía correspondiente.
- No reponer a su estado la ribera utilizada para el acceso y salidas de las zonas de explotación después de concluir la actividad de extracción.
- Contaminar el río o suelos, mala práctica y uso de maquinarias que dañen el cauce natural de río, pastos naturales, plantas, árboles, entre otros.





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- Afectar zonas aledañas, propiedad privada y/o desviar el cause del río.

29.2. Excepcionalmente de no identificar al titular que realiza u ordene la extracción, adquirirá la calidad del sujeto pasivo del Derecho de Extracción y se aplicara la multa al propietario de la máquina.

29.3. estas infracciones serán sancionadas con multas expresadas en UIT, inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de acarreo, por un plazo de un (01) año y denuncia ante el ministerio público de ser el caso.

Artículo 30°. -Sanciones y Multas

30.1. La municipalidad Distrital de Jepelacio a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva, podrá indistinta o acumulativamente imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones administrativas:

- a. Multa
- b. Imposición de obligaciones destinadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior o la infracción.

30.2. Sin perjuicio de las medidas de suspensión , extensión o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de acarreo, ubicadas en los álveos o causes naturales de agua dentro de la jurisdicción, en la forma establecida en la presenta ordenanza, así como las personas que efectúan labores de extracción o transporte sin autorización, serán pasibles de las siguientes sanciones administrativas, depende de la gravedad de la sanción, además del decomiso del material ilegalmente extraído. Las multas podrán ser:

- a. **INFRACCIONES LEVES (L):** Hasta 50% de la UIT y decomiso del material extraído (hasta 5 m³ de volumen extraído).
- b. **INFRACCIONES GRAVES (G):** Hasta 100%de la UIT y decomiso de material extraído (desde 5 m³ hasta 15 m³ de volumen extraído).
- c. **INFRACCIONES MUY GRAVES (MG):** Hasta 250% de la UIT y decomiso del material extraído (mas de 15 m³ de volumen extraído).

30.3. Sin perjuicio de las sanciones a que refiere el artículo precedente, la Municipalidad, podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

30.3.1. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

Son aquellas disposiciones que tiene una finalidad correctiva y restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada en la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias establecidas en la presente ordenanza son las siguientes:

- Retención de los bienes utilizados para cometer la infracción (maquinaria, equipos y/o mobiliarios).
- Decomiso de los materiales legalmente extraído.

30.4. La aplicación de las infracciones y/o sanciones indicadas en el presente artículo deben de incorporarse al cuadro único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la municipalidad, sujetándose al procedimiento administrativo sancionador establecido y respetando las garantías del debido procedimiento. Las áreas competentes que se encuentran comprendidas en la determinación y aplicación de las sanciones administrativas se sujetaran a las normas y procedimientos contenidos en la presente Ordenanza, para una mejor aplicación se detalla en el siguiente cuadro único de Infracciones y Sanciones Administrativas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jc. 26 de octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921. ley N.º 4365

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

CÓDIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	MONTO MULTA	FACTOR DE CALCULO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
81001	No contar con la autorización requerida para la extracción de material de acarreo, solicitado por el personal de esta entidad municipal.	GRAVE	100%	UIT	Se suspende las actividades de extracción, hasta que se presente la documentación requerida. /Inmovilización de bienes y productos.
81002	No presentar la autorización requerida para la extracción de material de acarreo, solicitado por personal de esta entidad municipal.	LEVE	50%	UIT	Paralización temporal de las actividades extraviadas. /Inmovilización de bienes productos.
81003	Presentar autorización falsa o adulterada al momento de la inspección municipal	GRAVE	100%	UIT	Paralización definitiva de las actividades / Inmovilización de Bienes y Productos / Denuncia penal correspondiente.
81004	Extraer materiales de acarreo en zonas distintas al área autorizada, así como, extraer materiales de acarreo en zonas intangibles o restringidas.	GRAVE	150%	UIT	Paralización definitiva de las actividades / Inmovilización de Bienes y Productos.
81005	Extraer mayor cantidad del volumen autorizado.	GRAVE	150%	UIT	Paralización definitiva de las actividades extractivas. / Inmovilización de Bienes y Productos.
81006	Incumplir los límites o niveles de profundidad en los trabajos de extracción, fijados por la autoridad sectorial.	GRAVE	150%	UIT	Paralización temporal de las actividades extractivas. / Inmovilización de Bienes y Productos / Cancelación de la Autorización.
81007	Transportar material de Acarreo sin la correspondiente Guía establecida por la Autoridad Municipal Competente	LEVE	50%	UIT	Paralización temporal de las actividades extractivas. / Inmovilización de Bienes y Productos.
	Transportar material de acarreo negándose a la presentación de la Guía de Transporte a la Autoridad	GRAVE	100%	UIT	Paralización temporal de las actividades extractivas. / Inmovilización de Bienes y Productos.



WhatsApp: 912280503 - RUC: 20208294947 Jepelacio - Moyobamba - San Martín
Facebook: /munijepelacio
Email: /munijepelacio.gob.pe /munijepelacio@hotmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JPELACIO

Jr. 26 de octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 Ley N.º 4365

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

81008	Municipal competente o por corresponder dicha Guía a una zona distinta a la autorizada							
81009	Transporte de material de acarreo con Guía erróneamente llenada o con enmendaduras	GRAVE	100%	UIT			Paralización temporal de las actividades extractivas. / Inmovilización de Bienes y Productos.	
81010	Transporte de material de acarreo con adulteración de la Guía correspondiente.	MUY GRAVE	250%	UIT			Paralización temporal de las actividades extractivas. / Inmovilización de Bienes y Productos.	
81011	Operar en horario y días distintos al declarado.	GRAVE	100%	UIT			Paralización temporal de las actividades	
81012	No reponer a su estado la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, después de concluir la actividad de extracción	MUY GRAVE	150%	UIT				
81013	No realizar los trabajos de adecuación limpieza conformación de talud con material de descarte y sobranante de acuerdo a los compromisos adquiridos.	GRAVE	150%	UIT				
81014	Contaminar el río o suelos. mala práctica y USO de maquinarias que dañen el cauce natural del río, pastos naturales, plantas, árboles, entre otros.	MUY GRAVE	250%	UIT			cancelación de la autorización de las actividades extractivas. / reparación del daño causado	
81015	Afectar zonas aledañas, propiedad privada y/o desviar el cauce natural del río.	MUY GRAVE	150%	UIT			Paralización definitiva de las actividades extractivas. /Reparación del daño causado	
81016	No contar con los implementos y/o medidas de seguridad para el personal que realiza las labores de extracción (EPPS).	GRAVE	100%	UIT			Paralización temporal de las actividades extractivas.	



Jr. 26 de octubre N.º 100-120, Teléfono: 912280503 - RUC. 20208294947 Jpeelacio - Moyobamba - San Martín
@munijepelacio.gob.pe /munijepelacio /munijepelacio





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- 30.5. La Municipalidad Distrital de Jepelacio, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven del presente Reglamento y las leyes correspondientes, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:
- Volumen de extracción.
 - Gravedad de los daños generados
 - Circunstancias de la comisión de la infracción.
 - Afectación o Riesgos de la salud y bienestar de la población.
 - Impactos en áreas naturales protegidas y sin autorización en terrenos de propiedad pública y/o privada debidamente acreditada por el agraviado con el título de propiedad.
 - Antecedentes del infractor.
 - Beneficio económico obtenido por el infractor.

Artículo 31º. - Detección de infracciones

- 31.1. Detectada la comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo precedente, la Sub Gerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva iniciará el procedimiento administrativo sancionador. correspondiente: así como la aplicación de las medidas complementarias respectivas de acuerdo al caso
- 31.2. El presunto infractor podrá presentar sus descargos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, como máximo a partir del día siguiente de haberse impuesto la notificación de cargo y consecuentemente se proseguirá con el procedimiento administrativo sancionador, conforme a Ley.
- 31.3. Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá de Reorientar el procedimiento administrativo.

Artículo 32º- Apoyo policial

- 32.1. La Municipalidad Distrital de Jepelacio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú podrá realizar visitas de vigilancia e inspección inopinadas a los lugares de extracción de materiales de acarreo, a efectos de intervenir e investigar las infracciones por extracción ilegal de estos materiales, debiendo viabilizar la denuncia respectiva ante la autoridad municipal, sin perjuicio de hacerlo ante la autoridad jurisdiccional competente en el caso de comisión de ilícito penal (delito).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - El presente Reglamento será de aplicación dentro del ámbito de la jurisdicción del Distrito de Jepelacio.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental la responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza y la implementación del sistema de registro de la entrega de autorizaciones para la extracción de materiales no metálicos en álveos y cauces de los ríos Asimismo, corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental de la Municipalidad en coordinación con la Autoridad Local del Agua - ALA, y/o la autoridad competente, determinar previa



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

coordinación sobre las zonas y/o áreas que son aptas para la extracción de materiales no metálicos a que se refiere el presente reglamento respecto a los alveolos y cauces del río.



TERCERA. - Modificar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativo- TUPA y establecer el concepto de derecho por extracción comprendido en el presente reglamento.

CUARTA. - Incorporar en el Cuadro Único de infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, las infracciones y sanciones contempladas en el presente Reglamento.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia del presente Reglamento, se adecuarán a las disposiciones que prevé en el presente.

SEGUNDA.-Facultar al señor Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo del presente reglamento.

TERCERA. - Facilitar al señor Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía proceda a la reglamentación que regule la autorización de extracción de materiales de acarreo y elementos afines y/o de los depósitos coluviales acumulados en la laderas y cerros del distrito.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO
Joel Huamán Minga
Joel Huamán Minga
Alcalde

